Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 18 DE MAYO DE 1964 | Nº 15.122

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución Nº 17 de 30 de abril de 1964, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 61 de 1º de abril de 1964, por el cual se hacen varios nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.— Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 17.—Panamá, 30 de abril de 1964.

Por medio del Oficio Nº 54, de 29 de enero de 1964, el señor Eduardo E. Thomas. Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, ha enviado a este Ministerio, la solicitud suscrita por el Licenciado Pedro Moreno Céspedes, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 2-12-324, quien en representación del señor Teófilo Segovia, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 4 AV 119-251, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca Personería Jurídica a la "Asociación de Productores de Bananos de Bocas del Toro".

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Copia del Acta de Fundación de la Asociación, en la cual aparece la Directiva escogida;

2º Copia del Acta de la sesión en que fueron aprobados los estatutos;

3º Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada, se ha podido establecer que esta agrupación no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y que sus objetivos principales son representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente en todos los asuntos que le afecten o que son de su interés; difundir y defender los intereses de los productores industriales de banano; promover la formación y desarrollo a favor de los productores asociados de cooperativas de distintas clases; procurar la uniformidad y perfeccionamiento del sistema de Contabilidad de cada productor miembro de la Asociación; defender los intereses de la producción industrial bananera nacional; impulsar el intercambio social entre productores de banano y demás productores agrícolas; propiciar la unidad de todos los productores industriales de banano de la Provincia de Bocas del Toro; proporcionar, gestionar y coordinar los servicios de asistencia técnica, relaciones públicas y legal entre todos los productores industriales de banano en la Provincia de Bocas del Toro; gestionar la representación patronal ante las conferencias nacionales e internacionales del trabajo; efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la realización de sus fines.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la Agrupación denominada "Asociación de Productores Industriales de Banano de Bocas del Toro", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 61
(DE 1º DE ABRIL DE 1964)

por el cual se hacen varios nombramientos provisionales en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal así:

Departamento de Administración y Recursos Minerales

Marcelo Castillo, Dibujante de 2ª Cat. en reemplazo de Colón Guardia, quien renunció.

Departamento de Administración y Contabilidad

(Sección de Servicios Administrativos)

Francisca Morales, Portera de 1ª Cat. en reemplazo de Carlos Jordán, quien abandonó el cargo,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60 (Relleno de Barraza) Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Departamento de Investigaciones Agrícolas
Oficina Regional — David

Gladys Soberón, Oficial de 1ª Cat. en reemplazo de Inés Ruiz, quien renunció.

Campo Nº 4—Cerro Punta

Generoso Valenzuela, Peón de 5ª Cat. en reemplazo de Humberto Pittí, quien renunció.

Campo Nº 3—Chitré

Fernando Gutiérrez, Peón de 5ª Cat. en reemplazo de José I. Díaz, quien renunció.

Departamento de Comercio (Darién)

José Quintana, Inspector de 1ª Cat. en reemplazo de David Alvarado, quien renunció.

Departamento de Sanidad Animal

(Sección de Cuarentena Agropecuaria)

Moisés Reina, Instructor de 3ª Cat. en reemplazo de José Quintana, quien pasó a ocupar otra posición.

Departamento de Ingeniería Agrícola

(Central de Maquinaria)

Edwin Castillo, Celador de 1ª Cat. en reemplazo de Dimas Castillo, quien no aceptó el cargo.

Departamento de Investigaciones Agrícolas
Estación Experimental—Divisa

Alejandrino Pérez, Peón de 5ª Cat. en reemplazo de Abelardo Fuentes, quien no aceptó el cargo.

Enrique Flores, Peón de 5ª Cat. en reemplazo de Melaneo Pérez, quien no aceptó el cargo.

Departamento de Servicio Forestal y Suelos

Ricardo de la Rosa, Peón Subalterno de 5ª Cat.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de abril de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., constituída conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente, comparece ante Ud., a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada: Seco Aguila.

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco con un doble marco rojo. En la parte superior de la misma aparece la siguiente leyenda: Producción Nacional. En el centro de la etiqueta hay un águila de color marrón con las alas extendidas y una cinta roja sostenida en el pico que contiene las siguientes palabras con letras negras: "Labor" "Omnia" y "Vincit". Detrás del Aguila se ve una especie de semicírculo que semeja un sol con líneas rojas en forma de rayos solares proyectadas hasta encontrarse con el marco de la etiqueta. Debajo de las patas del águila hay un espacio de forma irregular que semeja un pergamino con líneas negras y fondo blanco dentro del cual se lee en letras negras: A base de Alcohol, rectificado—aprobado por el Químico Oficial. Luego con letras rojas más grandes dice: Seco Aguila y seguidamente: Fabricado por la Cía. Panameña de Licores. Panamá, República de Panamá. Marca Registrada.

En la base de la etiqueta hay una franja roja expresando con letras blancas: "Es un Producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional secos y licores elaborados por la Cía. Panameña de Licores, S. A., y está siendo usada a partir del 16 de marzo de 1936.

Dicha marca se emplea en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompañan las siguientes pruebas: a) Declaración jurada; b) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; c) Comprobante del pago del impuesto; y d) El Análisis químico del producto se encuentra en la solicitud del registro de la marca de fábrica: "Ron Blanco el Aguila Chiricana.

El poder conferido por la peticionaria y la certificación del Registro Público se encuentra registrado bajo inscripción 130 en el respectivo

Digitalizado por la Asamblea Nacional

departamento o sección que se lleva en este Ministerio.

Panamá, enero 16 de 1964.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Licores, S. A., constituída conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, muy atentamente, comparece ante Ud., a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad denominada "Ron Blanco El Aguila Chiricana".

La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular de fondo blanco, cuyo marco es rojo. En la parte superior de la etiqueta con letras rojas se lee "Ron Blanco". Un poco más abajo con letras rojas dice: "El Aguila Chiricana" "Calidad Superior". En el centro de la etiqueta también con letras rojas dentro de dos líneas paralelas a ambos lados se encuentran las palabras "Trade" y Mark", y en todo el centro dentro de un pequeño rectángulo de líneas rojas en fondo blanco las letras C.P.L. Seguidamente con letras rojas dice en este mismo orden de arriba hacia abajo: "El Aguila Chiricana" "White Rum" y "Superior Quality". En la parte inferior de la etiqueta se encuentra en letras rojas la siguiente lectura: Producción Nacional Fabricado por la Cía. Panameña de Licores con la aprobación del Químico Oficial. A base de alcohol rectificado.

En la base de la etiqueta hay una franja roja expresando con letras blancas: "Es un Producto Sosa".

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio nacional rones elaborados por la Cía. Panameña de Licores, S. A., y está siendo usada a partir del 26 de agosto de 1949.

Dicha marca se emplea en las formas usuales del comercio, aplicada a los envases de los productos, cajas, propaganda, etc.

Se acompañan las siguientes pruebas: a) Declaración jurada; b) Análisis químico del producto; c) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca; y d) Comprobante del pago del Impuesto. El poder conferido por la empresa peticionaria y la certificación del Registro Público se encuentra registrado bajo inscripción 130 en el respectivo departamento de poderes que se lleva en ese Ministerio.

Panamá, enero 16 de 1964.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hino Motors, Ltd., domiciliada en el número 7319 Hino, Hino-Shi, Tokio. Japón, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Masanobu Matsukata, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva Hino, escrita sin distingos de tipos, tamaño o colores de letras.

Esta marca de fábrica extranjera se encuentra registrada en el país de origen bajo el número 420007 y está siendo usada desde el 17 de enero de 1953, para amparar y distinguir en el Japón la venta de toda clase de vehículos p.o. automóviles, camionetas, autobuses y camiones.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Certificado de Registro de la marca de fábrica en la Oficina de Patentes del Gobierno Japonés, con las respectivas autenticaciones y traducciones; b) Poder conferido al letrado peticionario; c) Declaración Jurada; d) Ejemplares de la marca; y e) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, marzo 23 de 1964.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hino Motors, Ltd., domiciliada en el número 7319 Hino, Hino-Shi, Tokío. Japón, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Masanobu Matsukata, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva Contessa, escrita sin distingos de tipos, tamaño o colores de letras.

Esta marca de fábrica extranjera se encuentra registrada en el país de origen bajo el número 584975 y está siendo usada desde el 10 de abril de 1962, para amparar y distinguir en el Japón la venta de toda clase de vehículos p.o. automóviles, camionetas, autobuses y camiones.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Certificado de Registro de la marca de fábrica en la Oficina de Patentes del Gobierno Japonés, con las respectivas autenticaciones y traducciones; b) Poder conferido al letrado peticionario; c) Declaración Jurada; d) Ejemplares de la marca; y e) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, marzo 23 de 1964.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hino Motors, Ltd., domiciliada en el número 7319 Hino, Hino-Shi, Tokío. Japón, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Masanobu Matsukata, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la palabra distintiva: Briska, escrita sin distingo de tipos, tamaño o colores de letras.

Esta marca de fábrica extranjera está siendo usada en el país de origen desde el 10 de abril de 1962 para amparar y distinguir en el Japón la venta de toda clase de vehículos p.o. automóviles, camionetas, autobuses y camiones.

La marca aparece registrada en el país de origen bajo el número 584976 de 10 de abril de 1962.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Certificado de Registro de la marca de fábrica en la Oficina de Patentes del Gobierno Japonés, con las respectivas autenticaciones y traducciones; b) Poder conferido por la peticionaria al letrado solicitante; c) Declaración Jurada; d) Ejemplares de la marca; y e) Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, marzo 23 de 1964.

Lic. Campo Elías Muñoz Rubio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO FABREGA,

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 9 AV-19-537.

CERTIFICA:

Que por escritura pública Nº 524, de 27 de abril de 1964, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito, los señores Vicente Segarra Castillo y Alberto Riera Cortéz constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Segarra y Riera, Compañía Limitada".

Que el capital social es de B/.3,500.00 aportado por ambos socios por partes iguales a razón de B/.750.00 en efectivo cada uno.

Que la sociedad se dedicará al negocio de restaurantes y de ventas de licores en general, pero podrá dedicarse a cualquier otro negocio de lícito comercio.

Que el término de duración de la sociedad es de cinco (5) años a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad correrá a cargo de ambos socios.

Que el domicilio de la sociedad será la ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, República de Panamá, pero podrá establecer oficinas, agencias, negocios y sucursales en cualquier lugar dentro o fuera de la República de Panamá.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de 1964.

Ricardo Fábrega,
Notario Público Cuarto.

L. 79462
(Unica publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 112, Asiento 43,218 del Tomo 180 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Compañía Marítima Gardenia, S. A.

Que al Folio 322, Asiento 107,256 del Tomo 488 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, único accionista y tenedor de todas las acciones en circulación con derecho a voto de Compañía Marítima Gardenia, S. A.,.....por el presente consiente a la disolución de la referida sociedad."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 1041 de 14 de abril de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de abril de 1964.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veinte de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,

J. A. Barría A.

L. 77177
(Unica publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número quinientos veintisiete (527) de veintiocho (28) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, se protocolizaron los documentos relacionados con la Disolución de la sociedad denominada "Colombian Investment Company, S. A.".

Que la Escritura anteriormente mencionada está inscrita al Folio ciento sesenta y uno (161), bajo Asiento ciento seis mil novecientos veinticinco (106,925) del Tomo cuatrocientos noventa y uno (491) de la Sección de Personas Mercantil de la Oficina de Registro Público.

Que la inscripción de la disolución de la sociedad denominada "Colombian Investment Company, S. A." fue practicada con fecha veintiocho (28) de abril de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, siendo las nueve y veinticinco de la mañana del día de hoy veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 78649
(Unica publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 359 del Tomo 486 bajo Asiento 105,538. de la Sección de Personas Mercantil de la Oficina del Registro Público consta inscrita una copia de la Escritura número 977 del 7 de abril de este año, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de disolución de la Sociedad denominada Monteverde Compañía Armadora, S. A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, siendo las tres de la tarde del día de hoy treinta de abril de

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 78868
(Unica publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 599 del Tomo 480 bajo Asiento 106,472. de la Sección de Personas Mercantil, de la Oficina del Registro Público, consta inscrita una copia de la Escritura número 999 de 8 de abril de este año, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el certificado de disolución de la Sociedad denominada "Panexito Compañía Naviera, S. A."

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, siendo las tres de la tarde del día de hoy treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 78871
(Unica publicación)

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 462 de 6 de febrero de 1964, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el señor Jorge Rodríguez Auerbach vendió a Radio Humanidad, S. A. (antigua Radio, S. A.) la emisora Radio Variedades (HOA95), la cual opera en la frecuencia de 1505 Kilociclos.

Panamá, 15 de abril de 1964.

Sidney Wise Arias
Presidente de Radio Humanidad, S. A.

L. 76480
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Mario Enrique Garcerán, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día 31 de marzo próximo pasado, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa residencial construída en un lote de terreno de propiedad del Municipio de Capira, y se ordene la inscripción de dicho título en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Casa de un piso, de bloques de concreto, techo de hierro acanalado, 6 recámaras y servicios sanitarios. Linderos y Dimensiones: Por el Norte, Simona Sáenz y Manuel Delgado; por el Sur, Calle en proyecto; por el Este, lote de Diego Martínez, y por el Oeste, cerca de Antonio Nicolette y mide 7m. 32 de frente por 14m. 64 de fondo ocupando una superficie de 107 m. 36 decímetros cuadrados, dentro del área de terreno que mide 20 m. por 30 o sean 600 metros cuadrados. Dicha casa está construída en el Corregimiento de Lídice, Distrito de Capira.

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 76266
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ricardo Antonio Beaujon, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: ... .
.............el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ricardo Antonio Beaujon, desde el día diez y ocho (18) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, (1964) fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de cónyuge sobreviviente, la señora Francisca Herrera de Beaujon, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 78671
(Unica publicación)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Suplente del Tribunal Tutelar de Menores por este medio emplaza al señor Bolivar Arrocha, para que en el término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de adopción de su menor hija Yolanda Irene Arrocha, propuesto por el señor Rufino Rodríguez.

Se hace constar que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Para constancia se fija el presente Edito en lugar público de la Secretaría hoy, trece de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Panamá, 13 de mayo de 1964.

El Juez Suplente del Tribunal de Menores,
UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,
Esmeralda de Cabredo.

L. 83139
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

a Víctor Alleyne, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca a hacer valer sus derecho en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 21,464 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 186, del Tomo 514, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,
DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario.
Boris Sucre B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a Andrea Aguirre, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca a hacer valer sus derecho en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 23,302 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 260, del Tomo 558, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,
DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,
Boris Sucre B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

a Tomás Alba Velásquez, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 25,069 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 472, del Tomo 605, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,
DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,
Boris Sucre B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Sexto Municipal de Panamá, por este medio cita y emplaza a Luis Herce Blanco, de generales conocidas, para que en el término de veinte días hábiles (20) más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de homicidio por imprudencia.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .. ..

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Luis Herce Blanco, mayor de edad, hijo de Luis Herce Aizcorbe y de Carmen Blanco Calle, de 22 años de edad, de nacionalidad española, con residencia en Vía España Nº 100, apartamento 5E, oficio, Representante de Hemphill Schools, soltero, con número de pasaporte Nº 70256, o sea por el delito genérico de homicidio por imprudencia, y no decreta la detención de dichos señores por encontrarse ambos gozando del beneficio de fianza de excarcelación. Provean los enjuiciados los medios de sus respectivas defensas.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y Ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdos.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Herce Blanco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Tony Martínez González, español, de 28 a 30 años de edad, blanco, delgado, con un peso aproximado de 135 a 140 libras y una altura de 5 pies y 11 pulgadas, quien residía en esta ciudad de Colón, en el apartamiento número 3, del Edificio "Arboix", ubicado en Calle 5ª y Avenida del Frente, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indebida'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, trece de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

. . . .
... ...

Se han reunido en el expediente los elementos que exige el artículo 2147 del Código Judicial para proferir un auto encausatorio en contra del sindicado y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tony Martínez González, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Título XIII, Capitulo V del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Como quiera que el enjuiciado no ha podido ser habido, emplázesele de conformidad con la Ley.

Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte al encausado Tony Martínez González, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Martínez, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor breevdad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Martínez, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciare oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Almoguea o Nieves Almoguea Galindo, panameño, de 25 años de edad, casado, moreno, jornalero, portador de la cédula de identidad personal 3-33-582, vecino de esta ciudad con residencia en la casa número 7032, cuarto número 14 altos, entre las Calles 8ª y Avenida Central y Meléndez, hijo de Mónico Almoguea y Ramona Galindo, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indebida'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

. . . .
... ...

La Personería Jurídica del denunciante, así como la propiedad y preexistencia del objeto hurtado, está debidamente comprobada en autos. En el expediente se han reunido los elementos necesarios para enjuiciar al sindicado José Almoguea o Nieves Almoguea. Por las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Nieves Almoguea Galindo, panameño, de 25 años de edad, casado, moreno, jornalero, portador de la cédula de identidad personal 3-33-582, vecino de esta ciudad con residencia en la casa número 7032, cuarto número 14 altos, entre las Calls 8ª y Avenida Central y Meléndez, hijo de Mónico Almoguea y Ramona Galindo por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que ha de celebrarse a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diez (10) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Notifíquese, (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora E. Cervera E., Secretaria".

Se advierte al encausado Almoguea, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Almoguea, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Almoguea, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciare oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los seis (6) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a George Fisher, de generales desconocidas, con residencia en Calle 4ª y Avenida Central, casa número 3934, atrás, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a deercho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indebida', en perjuicio de Paúl Gambotti, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 7 de agosto de 1963 y providencia de fecha 24 de febrero de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado George Fisher, que si compareciere se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo, no le denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de mil novecieneos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luis Guillermo Pimiento, colombiano, de 28 años de edad, casado, Oficial Navegante, blanco, nacido en Ibaqué, Departamento de Tolima, República de Colombia, el día 19 de septiembre de 1935, hijo de Roberto Pimiento y Sofía Suárez, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Tentativa de Violación Carnal', en perjuicio de Victoria Lester, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 20 de agosto de 1963 y providencia de fecha 24 de febrero de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Luis Guillermo Pimiento Suárez, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza a la rea, Gladys María Acosta Polanco, dominicana, de 24 años de edad, nacida en San Pedro de Macorís, República Dominicana, soltera, hija de Andrés Acosta y Belén Polanco, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de 'Lesiones Personales'.

La parte resolutiva de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

....

... ...

....., el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Gladys María Acosta Polanco, dominicana, de 24 años de edad, nacida en San Pedro de Macorís, República Dominicana, soltera, hija de Andrés Acosta y Belén Polanco, a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el Organo Ejecutivo y al pago de las costas procesales por infractora del inciso 2º del artículo 319 del Código Penal.

Notifíquese a la condenada de conformidad con lo que estatuye la Ley 25 de 1962. Fundamento de Derecho: Art. 2152 y 2153 del C. J. Art. 310 del C. P.

Notifíquese y consúltese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria."

Se advierte a la rea Gladys María Acosta Polanco, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fijará en lugar público de la Secretaría, hoy 28 de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ricardo Stocel Arias, panameño, de cincuenta y dos años de edad, viudo, moreno, herrero y ex-Recaudador de Rentas Internas en San Blas, Provincia de Colón, portador de cédula de identidad personal número 3-SB-17-401, vecino y residente en Narganá, Comarca de San Blas, y nacido en Narganá, Comarca de San Blas, el día 17 de enero de 1910, hijo de Bernabé Stocel y Salomé Arias de Stocel, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado", en perjuicio del Gobierno Nacional, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 19 de marzo de 1963 y providencia de fecha 16 de marzo de 1964, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Ricardo Stocel Arias, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que la asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los diez y seis (16) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Primera publicación)

Imprenta Nacional—Orden 8690